

LA RESPONSABILIDAD MORAL

DE LOS

ESTADOS UNIDOS

En los informes de que en artículos anteriores hicimos mérito, el Letrado consultor de la Legación Española en Washington, después de asentar los principios legales á que la conducta del gobierno americano en la presente insurrección de Cuba debió ajustarse, cita varios hechos, comprobados unos judicialmente, y todos conocidos de pública notoriedad, para demostrar que la administración federal no ha cumplido las obligaciones que le venían impuestas por sus mismas leyes y por los precedentes establecidos en proclamas presidenciales, en previas decisiones de los tribunales de justicia y en la jurisprudencia fijada por el Tribunal de Arbitrios de Guerra, de conformidad con las alegaciones formuladas por el gobierno de los Estados Unidos en el célebre caso del *Alabama*.

Sin necesidad de entrar en pormenores de secundaria importancia, el primero de los Informes de Mr. Carlisle recomienda el hecho de que en Nueva York está organizada una Junta revolucionaria cubana, compuesta de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y otros miembros, que tiene agentes activos en varias localidades de la Unión, que allí ha recaudado considerables sumas de dinero, que está en comunicación con los insurgentes en campaña en Cuba, que ha adquirido la propiedad ó dispone de algunos barcos, que ha comprado grandes cantidades de armas y municiones de guerra, y que ha conseguido enviar diversas expediciones militares con hombres, armamentos y dinero, desde el territorio de los Estados Unidos al campo de operaciones en Cuba. El informe pudo haber agregado que, según se sabe de público y notorio en Cuba y en los Estados Unidos,

25

y según se ha comprobado por documentos que se tomaron al enemigo, la presente insurrección en Cuba se organizó allá mismo en Nueva York y en Florida, que por seis, ocho ó diez años se estuvo haciendo una colecta semanal entre los tabaqueros, cubanos allí establecidos, para allegar fondos con que hacer la propaganda en esta Isla y proporcionar los recursos necesarios á fin á de realizar el alzamiento premeditado, que llegado el caso, que se estimó oportuno, y para evitar que se pusiesen en vigor las reformas administrativas decretadas para las Antillas españolas, se expidió desde Nueva York la orden de comenzar las operaciones militares en Cuba, que desde entonces se activaron con mayores esfuerzos las colectas impuestas á los tabaqueros de procedencia cubana, que esas colectas se aumentaron con donativos de otras personas pertenecientes á clases superiores, con tombolas y bazares y con bonos colocados entre simpatizadores, y en fin, que la Junta revolucionaria de Nueva York está desde allí funcionando á manera de gobierno, y expidiendo credenciales como la que aparece en *facsimile*, al principio del segundo volumen de los informes, en favor del titulado brigadier Juan Rius Rivera.

En el expresado segundo informe aparece una lista de las expediciones militares organizadas en los Estados Unidos para cometer hostilidades en Cuba, con las fechas respectivas, el nombre de las barcos, el de los jefes de la expedición, y las observaciones relativas al éxito momentáneo de las empresas. De esa lista resulta que desde el 4 de Junio de 1895 hasta el 30 de Mayo de 1897 ha habido cuarenta y dos organizaciones de empresas militares en los Estados Unidos contra Cuba, si bien varias fracasaron total ó parcialmente.

También se agregan á este segundo informe las observaciones relativas á los procedimientos, que en algunos casos se intentaron por las autoridades federales, para imponer el condigno castigo á los infractores de las leyes dictadas sobre la materia, siendo triste, muy triste, advertir que únicamente en un solo caso, durante el período ci-

tado, recayó un veredicto condenatorio y se dictó sentencia en cumplimiento de la ley.

Añade el primer informe que antes del 1º de Mayo de 1895, los tres barcos *The Amadis*, *The Lagonda* y *Baracoa* trajeron á Cuba hombres armas y municiones, sin que produjeran resultado los procedimientos judiciales que aparentaron intentarse contra dichas embarcaciones; y que después de la citada fecha de 1º de Mayo de 1895 los buques *George W. Childs*, *The Antoinette*, *The Attic* y *The Mallory* se emplearon en el servicio de los insurrectos, sin que contra ellos se instuyesen procedimientos judiciales. Hubo también un campamento de cierto número

de hombres al mando de Enrique Collazo en Cabo Sable.

Resulta, por consiguiente, que los poderes de que el Presidente de los Estados Unidos está revestido, no se han empleado efectivamente para impedir la salida de expediciones militares, y que en el período ya expresado sólo se dictó sentencia contra una persona sin haber recaído condenación de barco ni armas, sino de una manera ineficaz en el caso del *Commodore*, en Wilmington, Carolina del Norte.

Se ha dicho que la ley municipal ó doméstica de los Estados Unidos es por sí misma insuficiente para que el gobierno de esa nación cumpla sus deberes internacionales para con España. Esto no es exacto; pero aun cuando hubiera algún visor de verdad en ello, no hay que olvidar que en el arbitramento de Ginebra, los Estados Unidos se esforzaron en sostener—con buen éxito por cierto—la siguiente tesis:

“Ninguna nación puede, so pretexto de deficiencia de sus propias leyes, desentenderse de cumplir sus deberes de soberanía respecto de otra potencia soberana.” “La diligencia (en el cumplimiento de sus deberes) debe hallarse en proporción con la magnitud de la materia, y con la dignidad y fuerza de la potencia que ha de ejercerla,

á fin de que por el empleo de vigilancia activa y de los otros medios de que disponga el gobierno neutral, se impida, en todo el progreso de las transacciones, que se viole su suelo y que se cometan actos de guerra sobre el territorio del neutro, arrastrándolo tal vez á cometer hostilidades que habría de evitar. La diligencia ha de ser tan esmerada que la potencia neutral debe emplear enérgicas medidas para descubrir todo intento de practicar actos impropios de su buena fe como neutro, imponiéndole la obligación de hacer cuanto se halle en su poder para evitarlos.”

Los Estados Unidos en el arbitramento de Ginebra concluían diciendo: “Cualquier diligencia que no llegue á estos extremos (*not diligence short of this*) no sería debida, ni adecuada á la emergencia ó á la magnitud de los resultados de la negligencia.”

Si, pues, por culpa de los Estados Unidos la insurrección de Cuba nos ha causado tantos males, justo y debido es que con arreglo á los precedentes establecidos por gestiones de la misma nación, satisfaga ella todos los daños y perjuicios que así se nos han irrogado.

Sm, Oct 9/1897